



Concepto 078571 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública

20236000078571

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20236000078571

Fecha: 23/02/2023 09:02:58 a.m.

Bogotá D.C

Referencia: CARRERA ADMINISTRATIVA. Carreras Especiales y/o Sistemas Específicos de Carrera. ¿¿DIAN-. Radicación: 20239000064292 del 30 de enero de 2023.

En atención a la radicación de la referencia, en la cual consulta lo siguiente:

Se me indique de manera clara, detallada y justificada, si es procedente o no aplicar los artículos 5, 6 y 7° de la Ley 1960 de 2019, al Sistema Específico de Carrera de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN,

Se me explique de manera clara, detallada y justificada, si es procedente o no aplicar los artículos 5, 6 y 7° de la Ley 1960 de 2019, a la luz de la reciente sentencia C-331/2022 expedido por la H. Corte Constitucional, M.P. NATALIA ÁNGEL CABO, demanda de inconstitucionalidad. Justifique su respuesta.

Se me informe de manera clara y detallada:

¿Cuál es el espíritu, finalidad y alcance de la Ley 1960 de 2019?

¿Cuáles Regímenes o Sistemas de Carrera en Colombia es procedente aplicar la Ley 1960 de 2019?

¿Se encuentra vigente la Ley 1960 de 2019?

Se da respuesta en los siguientes términos.

Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019¹, es necesario precisar que la misma modifica la Ley 909 de 2004², siendo esta última la norma aplicable a los servidores públicos que se rigen por el sistema general de carrera administrativa, no obstante, en su artículo 5 establece:

“ARTÍCULO 5. Las normas previstas en la presente Ley relacionadas con los procesos de selección se aplicarán a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal”.

“ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2 (...)

3 (...)

4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

De acuerdo con lo señalado, las disposiciones de la norma resultan de aplicación a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal, por lo que, los empleados de la DIAN se encuentran dentro de su campo de aplicación.

Ahora bien, respecto del uso de la lista de elegibles, es importante precisar que el Decreto Ley 71 de 2020³, ha regulado el tema en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 34. Uso de lista de elegibles. Una vez provistos los empleos objeto del concurso, la lista de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años, contado a partir de la firmeza de dicha lista.

Siempre y cuando la convocatoria así lo prevea, la lista de elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.” - Expresiones “[s]iempre y cuando la convocatoria así lo prevea” y “podrá” declaradas INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-331-22 de 21 de septiembre de 2022, Magistrada Ponente Dra. Natalia Ángel Cabo.

**Ordena sustituir la expresión 'podrá' por el vocablo “deberá”. 2)*

Encontrando con esto que la norma aplicable a la DIAN, ha recopilado lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019, es decir las normas se encuentran armonizadas y adicionalmente teniendo en cuenta que la Corte Constitucional ajustó la norma contenida en el decreto 71 de 2020 de manera que las listas de elegibles deberán ser utilizadas en estricto orden descendente para proveer única y exclusivamente las vacantes que pudieren presentarse en los empleos que fueron ofertados como consecuencia del retiro del servicio del titular.

Respecto de su segundo interrogante, cabe anotar que las modificaciones se realizaron sobre el Decreto 71 de 2020 y no sobre la Ley 1960 de 2019, la cual se encuentra vigente.

Así mismo, respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019, le informo que, en los términos de la misma norma, sus disposiciones se aplicarán a los servidores que se rigen en materia de carrera por el sistema general y los sistemas específicos y especiales de origen legal.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link “Gestor Normativo” donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Janne Alexandra Guzmán Quintero.

Revisó: Maia Valeria Borja Guerrero.

Aprobó: Armando López Cortés.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

¹ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se establece y regula el Sistema Específico de Carrera de los empleados públicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y se expiden normas relacionadas con la administración y gestión del talento humano de la DIAN.

Fecha y hora de creación: 2024-12-12 08:09:39